



Oficio Nro. MSP-CGAJ-2021-1315-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

Asunto: Sentencia No. 074-16-SIS-CC / Caso No. 0010-14-IS.

Doctor
Hernan Salgado Pesantez
Presidente
CORTE CONSTITUCIONAL

Doctora
Aida Soledad García Berni
Secretaría General
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ref: Sentencia No. 074-16-SIS-CC
Caso No. 0010-14-IS

Ab. Galo Francisco Guarderas Villafuerte, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública conforme consta en la acción de personal y como delegado de la señora Ministra de Salud Pública conforme consta del Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2021 de 03 de marzo de 2021, documentos que ya se encuentran agregados al expediente, entro de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Constitucionales, signada con el No. 0010-14-IS, deducida por el señor Santiago Noé Vasco Morales y otros, ante ustedes comparezco respetuosamente y digo:

I

En cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. CC-ST-2021-242 de 04 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Daniel Eduardo Gallegos Herrera, Secretario Técnico Jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante el cual remite observaciones en la verificación de cumplimiento de la sentencia dictada dentro del caso No. 10-14-IS relacionada al Síndrome de Larón, me permito señalar:

El oficio referido consta de cinco interrogantes a ser atendidas por este portafolio de Estado, lo que se realiza de la siguiente manera:

1) RESPECTO A LAS PREGUNTAS NÚMEROS 1 A 4:

a) Sírvase encontrar el Informe Técnico No. 275 de 20 de diciembre de 2021, elaborado por Md. Lucía Alejandra Cevallos, Especialista de la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud; aprobado por la Esp. Ana Fernanda Chagueza, Directora Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud y aprobado por el Dr. José Andrés Corral, Subsecretario Nacional de Provisión de los Servicios de la Salud, información con la cual se da cumplimiento a su requerimiento.

b) En referencia a la información que se debe adjuntar como insumos de sustento a lo señalado en el informe Informe Técnico No. 275 de 20 de diciembre de 2021, me permito solicitar a su autoridad se señale día y hora a efecto de realizar la entrega del link de descarga de la documentación de respaldo que va a presentar el

Oficio Nro. MSP-CGAJ-2021-1315-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

Ministerio de salud Pública.

Petición que la realizo por cuanto la información tiene carácter confidencial al contener datos clínicos y personales de los pacientes, tomando en consideración que, como lo determina la Constitución de la República, en su artículo 362, los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. (El énfasis me pertenece)

2) RESPECTO A LA PREGUNTA NÚMERO 5:

a) Adjunto el memorando No. MSP-DNTH-2021-8897-M de 15 de diciembre de 2021, suscrito por la Mgs. Teresa Maribel Saavedra Limones, Directora Nacional de Talento Humano, en el que se detalla las actuaciones realizadas por dicha instancia técnica frente a la investigación y determinación de responsabilidades.

II

En relación al cumplimiento de la sentencia constitucional No. No. 074-16-SIS-CC emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en la que se dispone como MEDIDAS DE REPARACIÓN algunas actuaciones que debe cumplir este Portafolio de Estado, me permito señalar:

Adjunto sírvase encontrar el memorando MSP-DNDHGI-2021-0474-M de 21 de diciembre del 2021, suscrito por la Mgs. Desire Cecilia Viteri Almeida, Directora Nacional de Derechos Humanos. Género e Inclusión, mediante el cual remite el Informe Técnico No.261 de 10 de diciembre de 2021, elaborado por Md. Lucía Alejandra Cevallos, Especialista de la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud; aprobado por la Esp. Ana Fernanda Chagueza, Directora Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud y aprobado por el Dr. José Andrés Corral, Subsecretario Nacional de Provisión de los Servicios de la Salud, que contiene el detalle de actuaciones realizadas por este portafolio de Estado, período de julio – septiembre 2021.

III

De manera adicional, pongo en su conocimiento el memorando No. MSP-DNPNAS-2021-2930-M de 22 de diciembre de 2021 y su anexo, suscrito por Esp. Ana Fernanda Chagueza Villarroel, Directora Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud, mediante el cual señala las novedades suscitadas posterior a la administración del medicamento INCRELEX y señala:

“(…) 3. Como medidas de reparación integral se dispone:

c. En razón del efecto inter comunis de la presente sentencia, que el representante del Ministerio de Salud Pública, una vez iniciado el trámite de registro sanitario del medicamento INCRELEX, proceda con el suministro del mismo a los niños y niñas que cuenten con el consentimiento informado de sus representantes legales y que previa certificación del Ministerio de Salud Pública acrediten el padecimiento de la enfermedad denominada “Síndrome de Laron”. El cumplimiento de esta medida deberá ser informado periódicamente a este Organismo.

Por lo antes expuesto, debo informar en calidad de unidad requirente y administrador de contrato de la compra del medicamento el seguimiento realizado a los pacientes y pongo en conocimiento las novedades suscitadas posterior a la administración para su conocimiento y gestiones antes la entidad competente considerando:

En primera instancia los representantes legales de los niños con diagnóstico de síndrome de Laron aceptaron

Oficio Nro. MSP-CGAJ-2021-1315-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

la administración del medicamento, se socializan los posibles eventos adversos que se pueden presentar y una vez adquirido el medicamento reven su decisión.

Pacientes que durante la administración del medicamento presentan eventos adversos a quienes se suspende el tratamiento de manera temporal hasta la resolución de la patología presentada, de darse el caso, o cese definitivo de la administración del medicamento ante la permanencia del evento adverso. (Decisión que está próxima a darse en el mes de enero del 2022 posterior a las nuevas valoraciones médicas a ser realizadas a los pacientes).

Abandono del tratamiento por parte de paciente habiendo transcurrido ya la mitad de la administración del medicamento y sin presentar ningún evento adverso.

Solicitamos su gentil revisión del documento anexo y gestión ante la entidad competente ya que como Ministerio de Salud se han realizado todas las gestiones en pro del cumplimiento de la sentencia más, sin embargo, se han presentado estas eventualidades que ponen en riesgo la tanto la administración del medicamento como la vida útil del mismo (Caduca en mayo del 2022) extrapolándose en caducidad del fármaco lo cual es observable por parte de la Contraloría General del Estado."

En tal sentido, en base al Informe técnico adjunto al memorando referido, respecto al consumo y distribución del medicamento Mecasermina (Increlex) 10 mg/ml solución inyectable adquirido para cumplimiento de sentencia de los pacientes con Síndrome de Laron y los eventos adversos presentados en los pacientes tras su administración, solicito a su autoridad se tome en consideración este particular y se MODULE los efectos de la sentencia a fin de adecuar las actuaciones de este portafolio de Estado.

Pedido de modulación que lo realizo amparado en lo que establece el artículo 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece:

"Modulación de los efectos de las sentencias.- Las juezas y jueces, cuando ejerzan jurisdicción constitucional, regularán los efectos en el tiempo, la materia y el espacio de sus providencias para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional."

IV

Notificaciones que corresponda a la entidad pública que represento, las recibiré en los siguientes correos electrónicos: coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec; alex.velasco@msp.gob.ec y maria.benavides@msp.gob.ec

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Galo Francisco Guarderas Villafuerte
COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Anexos:

- msp-dnth-2021-8897-m-2.pdf
- it_sd_laron_julio_septiembre_2021-2.pdf
- msp-dndhgi-2021-0474-m-1.pdf
- respuesta_corte_caso_laron_diciembre_2021-1.pdf

Oficio Nro. MSP-CGAJ-2021-1315-O

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

- msp-dnpnas-2021-2930-m-2.pdf
- final_v14_12_21_viales_mecasermina-signed-signed-1-signed0923131001640208560.pdf

Copia:

Señora Magíster
María Alexandra Benavides Peñafiel
Analista de Patrocinio Judicial 3

mb/av



Firmado electrónicamente por:
**GALO FRANCISCO
GUARDERAS
VILLAFUERTE**